

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00175-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BARRERA CORREA
DEMANDADO: MERCADERÍA S.A.S.

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario en los documentos 04 a 24 del expediente digital de la referencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: En atención a la documental allegada en PDF 20 a 23 del expediente de la referencia, téngase en cuenta para los efectos de que trata el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, que a través de providencia calendada el 12 de mayo de 2022 la Superintendencia Nacional de Sociedades, decidió abrir el trámite de liquidación judicial de la sociedad MERCADERÍA S.A.S.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al abogado John S. Rojas Melo, como apoderado judicial de la sociedad MERCADERÍA S.A.S., conforme al poder conferido y visto en PDF 07 y 08 y el artículo 75 del estatuto procesal civil.

De otra parte, en atención a la renuncia presentada por el profesional del derecho que representa al demandado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la misma para que (i) envíe la renuncia al poder al correo electrónico “german.restrepo@mercaderia.com” y (ii) aporte la constancia de que el iniciador hubiese recepcionado acuse de recibo.

TERCERO: Conforme al numeral anterior, se tiene como notificada **por conducta concluyente** a la sociedad MERCADERÍA S.A.S. de todas las providencias proferidas en este asunto y especialmente del auto que admitió la demanda de fecha 18 de marzo de 2022, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Por Secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los tres (3) días siguientes y, fenecido este término, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Envíese también el enlace de acceso del expediente digital a la parte demandante.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 384 del Código General de Proceso,

previo a resolver sobre lo solicitado en correo electrónico del 9 de mayo de 2022 y oír al demandado, acredítese por aquel, el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, o de ser el caso, consígnese a órdenes de este Despacho el valor de los mismos. La consignación correspondiente deberá acreditarse dentro de mismo término de traslado de la demanda.

CUARTO: Surtido lo anterior y fenecido el término otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

QUINTO: En atención a la solicitud radicada por correo electrónico el 18 de enero de 2023, se requiere al apoderado de la parte demandante para que adecúe su solicitud a una de las formas de terminación anormal del proceso, dispuestas en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8bec8f4e9baa39b7c265a2f3ffd36d897d24fa525fe97df22575d93c4b4f8c**

Documento generado en 20/01/2023 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>